



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

Fecha de Clasificación: 08/02/2016.
Unidad Administrativa: Delegación
Federal de la PROFEPA, en el Estado
de Guerrero.
RESERVADA. 1a.
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: LFTADPG, Art. 14,
fracción IV.
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de clasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección instaurado AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL C. [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. GR0009RN2016, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección A LAS C. AUTORIDADES EJIDALES [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, Comisionándose para tales efectos al C. LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ y MAGALY MONTAÑO GONZÁLEZ, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar si el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cuenta y cumple con la autorización para el aprovechamiento forestal maderable emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 73 y 62 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que en el acta de inspección, se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o a su Reglamento, aplicables a las actividades de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Forestales maderables, las cuales pudieran ser susceptibles de ser sancionadas Administrativamente, por esta Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ y MAGALY MONTAÑO GONZÁLEZ, Inspectores Federales adscritos a la Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron legalmente en el área de corta anualidad 09 de 10 (2013), anualidad 10 de 10 (2014) y anualidad 01 de 10 (2015, en el Ejido del [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entendiendo la diligencia con el [REDACTED] quien al momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, levantándose al efecto el Acta de Inspección número GR0009RN2016, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

200716
1-1
Jed



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

TERCERO.- Que el día once de mayo del año dos mil dieciséis, [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, fue notificado del acuerdo de emplazamiento PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. Así mismo con fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, fue notificado del acuerdo de emplazamiento PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió para [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, del doce de mayo al primero de junio del año dos mil dieciséis y para EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, dicho plazo transcurrió del trece de mayo al dos de junio del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que le confiere los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho. [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, en términos del proveído de no comparecencia de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis y para EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, se les tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de no comparecencia de fecha Tres de junio del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con los mismos acuerdos a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificados al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los interesados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió al [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, del seis al ocho de junio del año dos mil dieciséis. Y, dicho plazo transcurrió al [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, del siete al nueve de junio del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces, el procedimiento de Inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordeno dictar la presente resolución, y

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracciones I, II y V, 3º Fracciones II, III, IV, VIII, X, XI, XV, XVI y XXI, 4º, 6º, 7º, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXXIV y XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXIII, XXV y XXVIII, 60, 62 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 64, 71, 73, 121, 122, 124, 125, 136, 158, 160, 161 fracciones I y III y 163 fracción III, VI, VIII, XI, XII, XVIII, XIX, XX y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 37, 96, 97, 98, 100, 110, 174, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0009RN2016, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, haciéndose constar por parte de los C. Inspectores que:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a la Denuncia ciudadana, nos constituimos en los terrenos del Ejido [REDACTED] ejecutar la Orden de Inspección específicamente en las áreas de corta 2013, 2014 y 2015, en donde el [REDACTED] actuó como presencia identificándose como Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], mismo que debidamente fue identificado en la presente Acta; con el arribaron al lugar los [REDACTED] en carácter de testigos y ambos asignados por el visitado.

La visita se ejecuta en las áreas de corta, anualidad 09 de 10 (2013), anualidad 10 de 10 (2014) y anualidad 01 de 10 (2015, dicha visita de inspección se dividió en dos etapas, una de campo y otra interpretación de datos y revisión de documentación, la Revisión de campo se inició de inmediato el mismo día 09 de febrero de 2016, el cual se finalizó el 10 de febrero de 2016. En el recorrido de campo, se realizó el levantamiento de información dásométrica, con la finalidad de hacer un comparativo de intensidad de corta. Se levantaron

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

sitios de muestreo de mil metros cuadrados en los cuales se midieron árboles del género Pinus y Quercus. También se ejecutaron las anotaciones necesarias de las actividades complementarias considerando las manifestaciones en el documento Programa de Manejo. Así también se tomaron datos dasométricos del arbolado derribado y residual, mediante sitios de muestreos establecidos aleatoriamente en la superficie de los rodales sujeto de inspección, para poder dar respuesta a los numerales y verificar en apego a la orden de inspección GR0009RN2016.

Es hacer notar que la visita de inspección al [REDACTED] deriva de la inconformidad de un grupo de personas del mismo Ejido el Balcón, los cuales al momento de iniciar los trabajos, pidieron incorporar a una persona de sexo masculino, quine en esta ya está identificado como [REDACTED] de profesión ingeniero Forestal, a quien de manera participativa se le invito a formar parte de la brigada de medición, para que los datos contengan criterio de lección de sitios de manera imparcial.

1.- Verificar si cuenta con la autorización para el aprovechamiento forestal maderable, expedida por la SEMARNAT
El visitado hace mención y exhibe en copia simple del Programa forestal vigente del [REDACTED] donde le fue autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015.

Por causas económicas, se realizó la segunda modificación al Programa de Manejo Forestal y se propuso el CAMBIO DEL SISTEMA DE MANEJO FORESTAL DE MMOBI A MISXTO (MMOBI Y MDS) Y LA INCORPORACIÓN DE PRACTICAS DE MANEJO PARA CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD. El día 18 de febrero de 2015, se tramita ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, en Guerrero. La tercera modificación al Programa de Manejo Forestal, con bitácora 12/S5-0156/02/2015, fundamentada en causas económicas y con el propósito de RE: INCORPORAR A LA PRODUCCIÓN.

La SEMARNAT, autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo, la autorización se sujeta a los lineamientos técnicos con un turno de 50 años, un ciclo de corta de 10 años y la autorización se sujeta a los lineamientos técnicos del Método Mexicano de ordenación de bosques Irregulares y Método de Desarrollo Silvícola. De la cual se verifica la anualidad 10 de 10 (2014), en dicha visita de inspección.

2.- Verificar el cumplimiento de las condicionantes de la autorización del Programa de Manejo Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.1.- El predio en su anualidad 09 de 10 de 2013, ubicada en coordenadas [REDACTED] Anualidad 10 de 10 de 2014, ubicada en coordenadas [REDACTED] anualidad 01 de 10 de 2015, Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

(...) 2.4.- El responsable de la ejecución del Programa de Manejo Forestal es el Ing. Forestal [REDACTED]... quien en la ejecución del Programa Forestal, será responsable solidario ante la Secretaría.

2.5.- Los tocones de los árboles que se derriben, deberán marcarse con el marlillo con Monograma BC01, el cual se verifico en campo concuerdan fielmente las siglas.

2.6.- El Ejido cuenta con código de identificación [REDACTED]

2.7.- El cumplimiento a las normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, se confirma positivamente en esta visita.

2.8.- No se realizó cambio de responsable técnico, por lo que no es necesario acreditar la situación.

2.9.- La madera que es aprovechada se ha realizado en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable, 95 y 96 de su Reglamento; lo anterior se confirma mediante las tablas anteriores.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

2.10.- Los 4123 formatos de remisiones, solicitadas fueron autorizadas por la SEMARNAT, Delegación Guerrero.

2.11.- Se tiene como presentado el informe anual de actividades de las tres temporadas inmediatas anteriores del Programa de Manejo, firmado de recibido por la SEMARNAT, el día 28 de enero de 2015, el informe de la anualidad 2015, que se inspecciona, aún no ha sido presentado, estando en tiempo el ejido para hacerlo.

3.- *La delimitación en campo y planos forestales del área de corta correspondiente a la anualidad que se ejerció o se está ejerciendo al momento de la visita de inspección.*

Para ubicar unidades mínimas de manejo con los números correspondientes a la anualidad 09 de 10 de 2013, anualidad 10 de 10 de 2014 y anualidad 01 de 10 de 2015, fue necesario hacer uso de los planos georreferenciados, apoyados con un GPS., se tomaron coordenadas y se constataron en los planos mencionados.

4.- *El control o manejo de los residuos generados por el aprovechamiento forestal consistente en la pica, asentamiento y esparcimiento de puntas y ramas, las cuales no deben tener una longitud mayor a un metro.*

Se procedió a evidenciar, las actividades de pica y esparcimiento de las puntas y ramas del arbolado que fue derribado bajo el Programa de Manejo, observando que las actividades a un no se ha realizado por lo que se condicionan a dar cumplimiento al 40% a esta actividad.

5.- *La aplicación del método de derribo direccional en la etapa de corta y derribo de arbolado aprovechado,...*

Este punto, se cumple con lo requerido, ya al momento de la visita no se observan arboles despuntados que se consideren un impacto o riesgo eminente para los recursos naturales.

6.- *Si existió o no daño al arbolado de pino, como consecuencia de los cables de la grúa utilizada para jalar los trozos como materia prima forestal maderable.*

No hay daño al arbolado de pino y encino, los árboles que fueron usados para el amarre de los cables de la grúa, fueron derribados y descontados y a los volúmenes de la anualidad. En su mayoría fueron arboles de encino.

7.- *Durante el recorrido de campo y en el muestreo forestal, se han de tomar los datos dasométricos de las especies aprovechadas para determinar los volúmenes extraídos con el objeto de hacer la comparación con el informe de marcaeo presentada por el Responsable Técnico forestal ante la SEMARNAT., para la expedición de remisiones forestales para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales.*

Los volúmenes que se han estimado mediante la información recabada en ocho sitios de muestreo de mil metros cuadrados establecidos de manera aleatoria. En las áreas de corta 2013, 2014 y 2015, se estima una intensidad de corta menor a la programada, sin embargo se observa una falta de tratamiento al encino y otras ojasas. Por lo que se impone como medida correctiva realizar las actividades en un 40 por ciento de la superficie de las áreas de corta.

8.- *Las medidas de mitigación o correctivas en las áreas de corta y donde las actividades hayan afectado los recursos como: suelo, agua, flora y fauna silvestre.*

En ese momento se observan letreros alusivos a la conservación del medio ambiente en las áreas de corta inspeccionadas, aunque ya se encuentran en malas condiciones por lo que se condiciona a que los coloquen de acuerdo a la vigencia para informar.

9.- *La franja de protección de los 20 metros a los escurrimientos permanentes y para el caso de corrientes de agua intermitentes, esta franja será de 10 metros; en la cual se evitara llevar a cabo el aprovechamiento forestal;*

La franja de cauces de arroyos y cuerpos de agua permanente y temporales, se observan protegidos con vegetación natural, sin embargo se requiere trabajos de presas de morillos acomodados para el caso de causas que se encuentran descubiertos.

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

10.- Las actividades de fomento y protección al recurso forestal como son:

Formación del Grupo Cívico forestal, mediante acta constitutiva,...

Apertura de brechas corta fuego o línea negra, especificando ancho y longitud, así como su ubicación en plano con coordenadas, parajes y colindancias.

Cursos de capacitación en la prevención, combate y control de incendios forestales, de los cuales de be hacer constancia mediante listas de asistencia y evidencias fotográficas.

Colocación de letreros para prevenir los incendios forestales....

[REDACTED] cuanta con un grupo cívico permanente dedicado a la prevención y combate a los incendios forestales quienes sus integrantes reciben capacitación por parte de la Comisión Nacional Forestal de manera continua....

11.- Las áreas reforestadas, verificando la superficie, sobrevivencia, edad, altura, densidad especies y mantenimiento aplicado.

En el caso de la reforestación, se lleva a cabo como tal, por propuesta echa a la SEMARNAT. Por parte del titular de realizar la ubicación de regeneración natural en las áreas que no hayan sido beneficiadas...

12.- Que el área de corta está limpia de basura inorgánica.

Se encuentran sin basura inorgánica tanto en las áreas de corta como en las que se realizó campamento por parte de los trabajadores.

13.- que en el área de corta no existan derrames de aceite y gasolina, en el suelo, agua y vegetación.

No se observó impacto por derrames de aceite o combustibles en las áreas de corta.

14.- Que no existan cambios de Uso de Suelo, aparcamiento del área de uso común y si se respecto la frontera agrícola en el área forestal.

No se observaron Cambios de Uso de Suelo.

15.- Revisar los oficios de validación de las remisiones forestales autorizadas por cada tipo de producto y especie, expedidos por la SEMARNAT.

16.- Revisar el adecuado manejo de los saldos en las remisiones forestales por cada tipo de producto y especie de acuerdo a los oficios de validación expedidos por la SEMARNAT. (Sic). De lo que se concluye que [REDACTED]

[REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE. Incumplieron los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015. [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMEN, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, EL [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, se abstuvieron de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo tanto, se les tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes; respecto al hecho de haber Incumplido los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED], de fecha 03 de agosto del 2015, al Ejido El [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMEN, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino; ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene: AL [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL C. [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fueron emplazados los [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, no fueron desvirtuados dentro del término legal que le fue concedido.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidor Público en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número: 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, por haber incumplido los términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al Ejido El Balcón, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TÉRMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMEN, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INCUMPLIMIENTO AL TÉRMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

aprovechamiento (Acondonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden EL C. [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, cometieron la infracción establecidas en el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber Incumplido los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMEN, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acondonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164, 165 y 166 del mismo ordenamiento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] O, RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, al haber Incumplido los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable,

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] fecha 03 de agosto del 2015, [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMES, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 166 del mismo ordenamiento:

A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva en el hecho de haber Incumplido los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMES, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que se encuentra plenamente probada, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 113/2016.

Sustentable y para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la gravedad de la infracción se derivan de los hechos antes descrito, ya que en virtud de ello es factible deducir que tal conducta se realizó sin cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable, impidiendo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), verificar si en el [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, dio cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso forestal maderable, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al incumplir las condicionantes contempladas en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, se cometió la infracción establecidas en el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, haber Incumplido los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de agosto del 2015, al [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, ocasionando un aprovechamiento en contravención a los términos y condicionantes autorizado y puede influir de manera negativa en la explotación de los recursos forestales.

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al Ejido El [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue de manera directa, en virtud de implican la falta de cumplimiento de los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al Ejido El [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, lo que se traduce en un beneficio económico, al no haber

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

realizado la inversión económica para la realización del tratamiento silvícola al encino y a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento; así como para la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable y para la colocación de quince letreros alusivos a la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, así como la prevención de incendios forestales dentro del área de corta en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

D) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por EL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, es factible colegir que conocía las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación que le impone la legislación de la materia, esta Dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada del [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, de donde se evidencian negligencia en su actuar, ya que omitieron acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED], de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción. Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvieron una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de la infracción, toda vez que al no acreditar haber dado cumplimiento los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la



207
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue de manera directa por parte del C. [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, quien es el Responsable de su ejecución

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE; se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de no comparecencia y de no alegatos, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, en donde se señala que la actividad principal es el aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual cuenta con 75 obreros en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por un plazo de diez anualidades del año 2005 al 2016, en una superficie de 24,626.91 hectáreas y un volumen autorizado para la anualidad 2015 de 16,765.36 metros cúbicos VTA de genero Pinus, por lo que esta Autoridad considera que sus condiciones económicas son buenas, suficientes para solventar una sanción económica de las consideradas como mínimas, derivada de su incumplimiento a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se cuenta con la solvencia económica por parte del C. [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, considera que sus condiciones económicas no son precarias y cuentan con los recursos económica suficiente para cubrir la multa prevista para el caso en concreto, de conformidad con la infracción cometida al artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por lo que alguna sanción económica que se les impusiera no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 40 y un máximo de 1,000 días de salario mínimo a quien



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción. De ahí que esta Autoridad, está facultada para fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL C. [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son reincidentes.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por EL [REDACTED], PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL C. [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE; implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ya que al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al Ejido El [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiéndolo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, ya que no permiten la regeneración natural del bosque, generando material combustible que propicia los incendios forestales. Con fundamento en los artículos 163 fracción VI, 164 fracciones I, 165 párrafos primero y segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TÉRMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMEN, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona AL [REDACTED]

[REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, con una multa total de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.). Así mismo se sanciona [REDACTED], RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, con una multa total de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.). Que deberá pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Por lo que se sanciona [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE EL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] SOTELO, RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, con una multa total de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que deberán pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT); debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

B) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED], de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED], Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracciones VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que con fundamento en el artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, previniéndolos que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se les considerará como reincidentes para la aplicación agravada de la sanción que establece la ley.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la infracción a la disposición de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, que deberá llevar a cabo las siguiente medida:

1.- Deberán acreditar el cumplimiento al Termino 3, de la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el of [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Debiendo para ello acreditar el tratamiento silvícola realizado al encino y a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el Ejido [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

2.- Deberán acreditar el cumplimiento al Termino 22, de la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero: Debiendo para ello acreditar la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, donde faltaba un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá acreditar con un archivo fotográfico la colocación de quince letreros alusivos a la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, así como la prevención de incendios forestales dentro del área de corta de la anualidad 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en virtud de que los que se observaron al momento de la visita de inspección se encontraban en malas condiciones. Dichos letreros deberán estar hechos con lámina galvanizada o tabla, con las medidas mínimas de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, con un tamaño y color de letra visible a distancia. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber dado cumplimiento a los Términos contemplados en la Autorización del aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Maderable, autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] de fecha 03 de agosto del 2015, al [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, consistente en el:

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 3: "SUPERFICIE, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDAD". (Sic). Al no haber realizado el tratamiento silvícola al encino, ni a las otras hojosas autorizadas para su aprovechamiento en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

INCUMPLIMIENTO AL TERMINO 22: "El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (Acordonamiento), en forma perpendicular a la pendiente preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%". (Sic). Al no haber acreditado la realización al 100% de las actividades de pica, asentamiento de puntas y ramas generadas por el aprovechamiento forestal maderable, en la superficie aprovechada, faltando por hacer esta actividad en un 40%, en el área de corta 1/10 de la anualidad 2015-2016, (03/08/2015 - 31/12/2016), en el [REDACTED] Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, se sanciona [REDACTED]

[REDACTED] RESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, con una multa total de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.). Así mismo se sanciona AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, con una multa total de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de cometerse la infracción, que era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.). Que deberá pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Por lo que se sanciona AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y EL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, con una multa total de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que deberán pagar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. Lo anterior si no se acredita el pago de la multa impuesta.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 164, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL [REDACTED]



210
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

[REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, se les apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, el cumplimiento de las medidas ordenada en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- Se le hace saber AL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: [REDACTED]
MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.113/2016.

de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO [REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE [REDACTED] de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUÍZ MASSIEU, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. CUMPLASE.-----

MCRM/VMGG/RPS.

Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, ala Oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. Tel. 01 74 44 82 16 50, 51,90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED] MUNICIPIO DE
AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
ACUERDO DE TRAMITE.

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservada: [REDACTED]
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del Período de Reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de Reclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: [REDACTED]

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los vientes días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del [REDACTED], MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y AL FORESTAL MADERABLE, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 113/2016, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16, misma que fue Legalmente notificada el día cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del cinco de agosto del año dos mil dieciséis al seis de febrero del año dos mil diecisiete, sin que el [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO Y NI E [REDACTED] DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, sujetos al procedimiento, haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa 113/2016, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, **ha quedado firme** para todos los efectos Legales procedentes, **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma la **C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO [REDACTED]
AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0004-16.
ACUERDO DE TRAMITE.

párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.



MCRM/ VMGG/ RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal, Primer Piso, Ala oriente, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.

39300.